



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n.º 4, cuarto principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (D. D. G.) de la consulta que en 19 de abril último dirigió V. E. á este ministerio sobre el modo de satisfacer los haberes de los gefes y oficiales en situacion de reemplazo que se encuentren en los depósitos ó fuera de ellos; y enterada se ha dignado S. M. resolver, de conformidad con el parecer de V. E.:

1.º Que solo disfruten de las ventajas de cuatro quintos de sueldo, y de ser considerados para su pago como clase preferente, los gefes y oficiales de reemplazo, que, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 8 de setiembre último, hayan ingresado y permanezcan constantemente en los depósitos que se les han señalado, y aquellos á quienes por Reales órdenes especiales se les haya concedido dicha ventaja sin necesidad de su presentacion personal.

2.º Que á los demas gefes y oficiales de reemplazo, que con autorizacion de los capitanes generales existan fuera de los depósitos, se les acredite las tres quintas partes de su haber, siguiendo para su pago la misma suerte que las clases pasivas militares.

3.º Que los empleados en comisiones del servicio por disposicion de los capitanes generales disfruten, mientras aquellas no merezcan la Real aprobacion, las tres quintas partes de su haber desde la primera revista en que sean dados de

baja en los depósitos, si perteneciesen á ellos, y despues de aprobada la comision, si no fuese de las que en las Reales órdenes de 6 de febrero de 1836, 8 de setiembre y 27 de octubre del año último tienen señaladas el sueldo por entero ó el de cuadro, segun en las mismas se espresa, en cuyo caso se les acreditarán y satisfarán estos desde la Real aprobacion.

4.º Que los que por enfermedad justificada que les impida presentarse oportunamente en el depósito disfruten en el primer mes las cuatro quintas partes de su sueldo, si en el inmediato entrasen en el depósito, y en caso contrario solo se les abonen las tres quintas partes como á los demas que no residen en los distritos.

5.º Y por último, que para acreditar los haberes de los gefes y oficiales de reemplazo se forme una sola nómina, figurando con separacion en su primer término los que se hallen en depósito, y seguidamente los que se encuentran fuera de él, observándose la misma base en la liquidacion de sus haberes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 16 de junio de 1844.—Narvaez.—Sr. intendente general militar.

Excmo. Sr.: Ha llegado á noticia de S. M. que en algunos distritos se conceden licencias temporales mas ó menos autorizadas á los quintos que se hallan en las cajas, y deseado evitar un abuso perjudicial al servicio y que puede traer entorpecimiento en la contabilidad, se ha dignado resolver se prevenga á los capitanes generales, bajo su mas estrecha responsabilidad, que prohiban

á los encargados de las cajas el conceder licencia (ni aun por 24 horas) á los quintos; en el concepto de que, tanto dichos oficiales encargados como los gefes que consientan la contravencion de esta orden, serán privados de sus empleos, justificada que sea su falta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 17 de Junio de 1844.—Narvaez.—Sr. capitán general del....

PARTE RECIBIDO EN EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

El capitán general del sexto distrito en 7 del actual traslada el parte que con fecha 2 le ha sido dirigido por el segundo comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Borbon D. Ventura Luis Frances, en que manifiesta que, de acuerdo con el gobernador de Alcañiz, dispuso una batida sobre el terreno que pisaba la gavilla del cabecilla Ojete, la cual no produjo resultado; pero que situadas convenientemente las partidas de tropa y somatenes que tiene á sus órdenes, mandó que la segunda compañía de su batallón se ocupase sin descanso en perseguir á los latro-facciosos y arrojarlos sobre las fuerzas situadas en Valdeargorfa.

Verificada esta operacion, se consiguió que al mediodia del 29 cayesen en poder del subteniente D. Ramon Amaya, que con 17 cazadores ocupaba dicho pueblo de Valdeargorfa, seis bandidos que acompañaban á Ojete, el cual logró fugarse, no así su segundo, que prefirió la muerte á entregarse. Los prisioneros fueron pasados por las armas en Alcañiz despues de recibidos los auxilios espirituales; quedando en poder de las tropas las armas, municiones y equipo que los enemigos llevaban. Estas ventajas, que se han conseguido sin mas pérdida que la de un cazador herido son debidas al celo y acierto con que ha dirigido las operaciones el comandante Frances.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

En virtud de la nueva forma que la reina se ha servido dar á las oficinas de contabilidad de marina en la corte, es su real voluntad que la toma de razon de los reales títulos, patentes, nombramientos y despachos que se espidan á los gefes y demas individuos de todos los cuerpos de la armada se verifique en lo sucesivo en la contaduría principal de ese departamento de la misma manera que antes se hacia, y que por ahora, y mientras no se determine otra cosa se lleven tambien en ella las listas matrices del cuerpo del ministerio, á fin de que en el caso de pro-

puesta para ascenso ó destino haya un punto céntrico de donde parta.

Dígolo á V. S. de real orden para su gobierno, y que desde luego proceda á reunir todas las noticias convenientes para formar la espresada lista, comunicándosele en adelante por quien corresponda y con la perentoriedad debida las altas y bajas que ocurran en el espresado cuerpo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1844.—Armero.—Señor ministro principal de marina del departamento de Cádiz.

Con el fin de que no sufra el menor retraso durante mi ausencia de esta capital el despacho de los asuntos de esta secretaría, ha tenido á bien la Reina nuestra Señora autorizar á V. S. para firmar las órdenes de puro trámite é instruccion, y los traslados de las que yo comuniqué.

Dígolo á V. S. de Real orden para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de junio de 1844.—Armero.—Sr. Don Jorje Perez Lasso de la Vega.

PARTE RECIBIDO EN EL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Regencia de la audiencia territorial de Valencia.—Esceletísimo Sr.: Reina la mayor tranquilidad en todos los pueblos del Maestrazgo segun me anuncian en sus comunicaciones, incluidas las del correo de hoy, los jueces de primera instancia de los partidos comprendidos en aquel territorio, habiendo resultado falsa la noticia que se esparció en los últimos dias sobre desembarco de facciosos entre Tortosa y Vinaroz. Se ha levantado el bloqueo que puso el comandante general de las fuerzas que operaban en dicho territorio y permitídose abrir las masías quedando destacamentos para la proteccion de las mismas en los distritos en que aquel se halla dividido; y segun dice el juez de Morella se ignora el paradero del cabecilla Groc y tres facciosos mas que se sabe existen, de cuya presentacion se desconfia por hallarse todos procesados por asesinatos y otros delitos.

Es cuanto en cumplimiento de lo mandado puedo manifestar á V. E. por este correo acerca del estado en que se encuentran los pueblos del Maestrazgo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 17 de junio de 1844.—Excmo. Sr.—Juan de Sevilla.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Sr. subsecretario del ministerio de la Go-

bernacion de la Peninsula con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Siendo varios los aspirantes á cátedras de los institutos de segunda enseñanza, que remiten un solo programa para aspirar á una misma cátedra en dos diferentes establecimientos, y produciendo semejante método el embarazo que es facil de inferir por no haber mas que un solo documento para dos expedientes distintos, dispondrá V. E. se anuncie en el Boletin oficial de esa provincia, que cuando los aspirantes deseen que su programa sirva de prueba para mas de una cátedra de las que hayan de proveerse, remitan á este ministerio su programa por duplicado con espresion del instituto á que deba aplicarse. De real orden comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. E. para su cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta

provincia para que llegue á conocimiento de los interesados. Madrid 19 de junio de 1844.—Benavides.

Debiendo formarse en este gobierno político los registros que espresa el artículo 5.º del reglamento aprobado por S. M. para la ejecucion de la ley de organizacion y atribuciones de los ayuntamientos, los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, bajo su responsabilidad y dentro del término de cuarto dia del recibo de esta orden, me remitirán separadamente un estado arreglado á los modelos que á continuacion se espresan, especificando el nombre y edad 1.º de los médicos, cirujanos y farmacéuticos y 2.º el de los arquitectos pintores y escultores vecinos del respectivo pueblo. Madrid 19 de Junio de 1844.—Benavides.

PROVINCIA DE MADRID.

AÑO DE 1844.

AYUNTAMIENTOS.

Registro núm. 9.º

Médicos, cirujanos y farmacéuticos vecinos de la misma provincia.

MEDICOS.

CIRUJANOS.

FARMACEUTICOS.

<u>Pueblos de que son vecinos.</u>	<u>MEDICOS.</u>			<u>CIRUJANOS.</u>			<u>FARMACEUTICOS.</u>		
	<u>Nombres.</u>	<u>Edad.</u>	<u>Tiempo de egercicio.</u>	<u>Nombres.</u>	<u>Edad.</u>	<u>Tiempo de egercicio.</u>	<u>Nombres.</u>	<u>Edad.</u>	<u>Tiempo de egercicio.</u>

PROVINCIA DE MADRID.

AÑO DE 1844.

AYUNTAMIENTOS.

Registro núm. 10.

Arquitectos, pintores y escultores vecinos de la misma provincia.

ARQUITECTOS.

PINTORES.

ESCULTORES.

<u>Pueblos de que son vecinos.</u>	<u>ARQUITECTOS.</u>		<u>PINTORES.</u>		<u>ESCULTORES.</u>		<u>Edad.</u>
	<u>Con título en alguna de las academias de nobles artes. Nombres.</u>	<u>Sin título. Nombres.</u>	<u>Con título. Nombres.</u>	<u>Sin título. Nombres.</u>	<u>Con título. Nombres.</u>	<u>Sin título. Nombres.</u>	

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Convencida la diputacion provincial de que la lectura del periódico titulado el Amigo del Pais puede proporcionar á los pueblos ventajas positivas adquiriendo los conocimientos, que por este medio y con el mas laudable celo se propone difundir la sociedad económica matritense en los ramos de agricultura, industria y comercio, ciencias, economía, administracion, beneficencia, é instruccion pública, ha acordado en sesion de 14 del corriente que se recomiende á los Ayuntamientos la suscripcion al referido periódico en la inteligencia de que este gasto les será abonado en las cuentas de Propios.

Y para que este acuerdo llegue á noticia de todos se inserta en el Boletín oficial. Madrid 20 de junio de 1844.—El Presidente, *Antonio Benavides*.—Por acuerdo de la diputacion, el oficial primero, *Tomas Torresano*.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la villa de Navalcarnero se subasta la rastrogera del montecillo titulado de Zarzuela sito á la margen izquierda del rio Guadarrama con el que linda, y monte de Batres, correspondiente á sus propios para cuyo remate esta señalado el dia 29 del corriente mes, y hora de ponerse el sol.

En el sitio de san Lorenzo se hallan concluidos y espuestos al público por término de ocho dias los repartimientos de paja y utensilios y culto y clero para que los interesados puedan reclamar de agravio si le tuvieren; y pasado dicho término no se oirá reclamacion

En el pueblo de Torrejon de la Calzada, se hallan de manifiesto los repartimientos de contribuciones de culto y clero: los interesados en ellos que quieran informarse de sus partidas podrán hacerlo en el término de quince dias contados desde hoy, pasado el cual no serán oidas las reclamaciones.

Administracion patrimonial de real sitio de Aranjuez.

Se saca á pública subasta la cacería de cone-

jos de los sotos que comprenden los cuarteles de Villamejor Mazarabuzaque y las Infantas estando señalado para celebrar su único y formal remate el dia 28 del corriente mes desde las doce de su mañana en las oficinas de dicha administracion, en el supuesto que está valuado cada par de conejos en cuatro rs y bajo la observancia de las condiciones que estarán de manifiesto á los licitadores que gusten interesarse en dicha subasta. Aranjuez 20 de Junio de 1844.

Sociedad veterinaria de socorros mutuos.

Hallándose ya corrientes los recibos del dividendo practicado á consecuencia de la aprobacion en la última junta general de los artículos adicionales á los Estatutos, pueden los señores socios pasar á verificar el pago de las cantidades que les han correspondido á la secretaria de la central, bajada de los Angeles, núm. 12, cuarto principal, previniéndoles que el término para efectuarlo espira el 15 del próximo mes de setiembre y que los que dentro de dicho plazo no cumplan con tan sagrado deber sufrirán los efectos de los artículos 204 y 205 de los referidos estatutos.

MERCADO.

Dia 20 de junio.

Trigo de 29 á 34½ rs. fanega.

Cebada de 11 á 12 rs. vn.

Algarrobas de 15 á 16 rs.

Aceite de 52 á 54 rs. arroba.

Id. filtrado á 60.

ADVERTENCIA.

Con el presente mes vence el segundo trimestre de suscripcion á este Boletín: lo que se anuncia á todos los ayuntamientos de la provincia, para que tengan la bondad de efectuar su pago en la redaccion del mismo, sita en la calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal.

MADRID: *Imprenta de D. MANUEL PITA.*